



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0016 DE 14 ENE 2022

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 14 de enero de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-304**, por medio del cual el señor IVÁN DARIO PALACIOS RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.280.438, en calidad de representante legal de la sociedad DUPAL PETS FARM LTDA. identificada con el Nit. 802.023.751-1, solicitó a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto **“TRASLADO DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA UBICADO EN ZONA RURAL DE GALAPA, ATLANTICO, PARA TRASLADO A TUBARA, ATLÁNTICO”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tubará en el departamento de Atlántico, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0016 DE 14 ENE 2022

OBJECTID	X = ESTE	Y = NORTE
1	4788477.34	2763418.76
2	4788360.45	2763321.5
3	4788356.08	2763319.33
4	4788350.79	2763319.57
5	4788339.01	2763322.33
6	4788331.73	2763324.93
7	4788270	2763361.1
8	4788297.63	2763392.41
9	4788409.22	2763476.59

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-304** del 14 de enero de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa: Un (1) archivo formato PDF anexo al SIGOB; ii) Información cartográfica del proyecto: Un (1) archivo formato PDF anexo al SIGOB; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Dos (2) documentos formato PDF anexo al SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 14 de enero de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

- Que mediante radicado **EXTMI16-0037114** del 22 de julio de 2016 el señor **IVAN DARIO PALACIOS RUBIO** en calidad de representante legal de la empresa **DUPAL PETS FARM LTDA**, solicitó a la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto **“TRASLADO DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA UBICADO EN ZONA RURAL DE GALAPA, ATLANTICO, PARA TRASPASO A TUBARA ATLÁNTICO”** localizado en jurisdicción del municipio de Tubará en el departamento del Atlántico.

- En respuesta al radicado **EXTMI16-0037114** del 22 de julio de 2016, la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior elaboró y notificó la Certificación Número 844 del 25 de agosto del 2016 para el proyecto **“TRASLADO DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA UBICADO EN ZONA RURAL DE GALAPA, ATLANTICO, PARA TRASPASO A TUBARA ATLÁNTICO”** localizado en jurisdicción del municipio de Tubará en el departamento del Atlántico, en la cual certificó:

“(…) PRIMERO: Que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en l área del proyecto: “TRASLADO DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA UBICADO EN ZONA RURAL DE GALAPA, ATLANTICO, PARA TRASPASO A TUBARA ATLÁNTICO”, localizado en jurisdicción del municipio de Tubará, en el departamento del Atlántico (…)”

“(…) SEGUNDO: Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el parea del proyecto “TRASLADO DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA UBICADO EN ZONA RURAL DE GALAPA, ATLANTICO, PARA TRASPASO A TUBARA ATLÁNTICO”, localizado en jurisdicción del municipio de Tubará, en el departamento del Atlántico (…)”

- Que mediante **EXTMI2021-19040** del 17 de noviembre del 2021, el señor **IVAN DARIO PALACIOS RUBIO** en calidad de representante legal de la empresa **DUPAL PETS FARM LTDA** solicitó ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, “solicitud de certificación de presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia de un proyecto, obra o actividad”.

- En respuesta al radicado **EXTMI2021-19040** del 17 de noviembre del 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior elaboró y notificó el **OFI2021-34047-DCP-2700** del 30 de noviembre del 2021, mediante el cual se respondió que para dar continuidad al trámite sobre la precedencia o no de consulta previa, es necesario que se diligencie

el "Formato de Solicitud de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para la Ejecución de Proyectos, Obras o Actividades, que corresponde al Anexo 1 Versión 6" y anexe los documentos que allí se mencionan para dar inicio al trámite, para el proyecto "TRASLADO DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA UBICADO EN ZONA RURAL DE GALAPA, ATLANTICO, PARA TRASLADO A TUBARA ATLÁNTICO" localizado en jurisdicción del municipio de Tubará en el departamento del Atlántico.

- Mediante radicado EXTMI2022-304 el señor IVAN DARIO PALACIOS RUBIO en calidad de representante legal de la empresa DUPAL PETS FARM LTDA suministró la información necesaria con el fin de determinar la procedencia de consulta previa para el proyecto denominado "TRASLADO DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA UBICADO EN ZONA RURAL DE GALAPA, ATLANTICO, PARA TRASLADO A TUBARA, ATLÁNTICO", solicitud en la cual se evidencia que las coordenadas difieren a las presentadas en la certificación mencionada anteriormente.

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE:

Tomadas del documento denominado: "SOL MININTERIOR (1)2".
(...)

El zoocriadero Dupal Pets Farm Ltda., es una empresa dedicada al aprovechamiento industrial de la especie Morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*) en condiciones controladas, por medio del programa de zoocría en ciclo cerrado.

Una de las estrategias implementadas en el logro del objetivo expuesto lo constituye la cría en condiciones controladas en unidades de producción, que en Colombia se denominan zoocriaderos. Desde el punto de vista económico la operación del criadero se justifica en el hecho de que sus productos se comercializan en mercados del exterior.

El proyecto de cría de la especie *Chelonoidis carbonarius*, operado por Dupal Pets Farm Ltda., se instalará en la vereda Altamira, corregimiento de Cuatro Bocas, municipio de Tubará, en una parcela que cuenta con un área total de Quince mil ochocientos noventa y siete metros cuadrados (15897 m²).

Actualmente el proyecto de zoocría de la especie *Chelonoidis carbonarius* operado por Dupal Pets Farm Ltda. se encuentra en fase comercial, teniendo en cuenta que la presente evaluación de impactos corresponde al traslado de las instalaciones del proyecto.

Mediante la Resolución 281 del 29 de junio de 2005 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (En adelante la CRA) otorgó a la sociedad DUPAL PET'S FARM LTDA., identificada con el IT 802023751-1, Licencia Ambiental en fase experimental para el manejo de la especie *Chelonoidis carbonarius* (Morrocoy) a desarrollar en el predio denominado El Pradito, ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

A través la Resolución 27 del 3 de febrero de 2009, la CRA modificó la Resolución 281 del 29 de junio de 2005, en el sentido de autorizar a la sociedad DUPAL PET'S FARM LTDA la fase comercial para la especie *Chelonoidis carbonarius* (Morrocoy).

La operación del zoocriadero consta de las fases de producción y reproducción de una especie de fauna silvestre en ciclo cerrado, en cantidad autorizada de 1000 reproductores de la especie morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*), otorgados mediante Resolución 0281 del 29 de junio de 2005; en la actualidad cuenta con 717 reproductores de la especie morrocoy, de los cuales 178 son machos y 539 son hembras. Al finalizar el año 2021, se habrá nivelado con 140 reproductores (34 machos y 106 hembras), para un total de 857 reproductores y para el 2022 se nivelará con 143 individuos para completar los 1000 reproductores autorizados mediante la resolución *ibidem*.

En este sentido, el presente EIA se desarrolla teniendo en cuenta una solicitud de ampliación del pie parental en 1000 reproductores, los cuales serían tomados de las producciones autorizadas de años anteriores. Con esto se busca completar un pie parental total de 2000 reproductores.

Este programa de zoocría para su eficiencia involucra los diferentes procesos de producción, tales como reproducción, incubación, levante, engorde, aprovechamiento y finalmente su comercialización. Para desarrollar este proceso la granja de Dupal Pets Farm Ltda. contará con las siguientes instalaciones.

- Encierros de reproducción.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0016 DE 14 ENE 2022

- Neonateras.
- Incubadora.
- Encierros de cría, levante y engorde.

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicados EXTM/2022-304 del 14 de enero de 2022, adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas del Datum Magna – Sirgas Origen Único Nacional, para el proyecto “**TRASLADO DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA UBICADO EN ZONA RURAL DE GALAPA, ATLANTICO, PARA TRASLADO A TUBARA, ATLÁNTICO**”.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Tubará** en el Departamento de **Atlántico**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0016 DE 14 ENE 2022

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
<i>Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías</i>	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
<i>Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.</i>	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
<i>Base de datos de Consulta Previa</i>	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
<i>Fuentes de información secundaria</i>	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“TRASLADO DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA UBICADO EN ZONA RURAL DE GALAPA, ATLANTICO, PARA TRASLADO A TUBARA, ATLÁNTICO”** se localiza en jurisdicción del municipio de Tubará en el departamento de Atlántico.

Que en el marco del proyecto **“TRASLADO DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA UBICADO EN ZONA RURAL DE GALAPA, ATLANTICO, PARA TRASLADO A TUBARA, ATLÁNTICO”**, conforme a la solicitud del interesado, la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió la Certificación Número 844 del 25 de agosto del 2016, mediante la cual certificó la no presencia de comunidades étnicas.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0016 DE 14 ENE 2022

Que no obstante, mediante radicado EXTM2022-304 del 14 del 2022, el señor IVAN DARÍO PALACIOS RUBIO en su calidad de representante legal de DUPAL PETS FARM LTDA, solicitó nuevamente la determinación de procedencia de la consulta previa para el proyecto en mención, en donde se evidenció que las coordenadas aportadas difieren de las presentadas en la mencionada certificación.

Que de acuerdo con la información enviada por el ejecutor, el proyecto de cría de la especie *Chelonoidis carbonarius* se instalará en la vereda Altamira, corregimiento de Cuatro Bocas, municipio de Tubará, en una parcela que cuenta con un área total de 15897 m² y tiene como objetivo la ampliación de pie parental.

Que el ejecutor menciona que el proyecto se encuentra en fase comercial y su operación consta de las fases de producción y reproducción de una especie de fauna silvestre en ciclo cerrado y contará con las siguientes instalaciones:

- Encierros de reproducción
- Neonateras
- Incubadora
- Encierro de cría
- Levante y engorde.

Que mediante el análisis de los contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara con las actividades del proyecto **“TRASLADO DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA UBICADO EN ZONA RURAL DE GALAPA, ATLANTICO, PARA TRASLADO A TUBARA, ATLÁNTICO”**, se identificó que las actividades del proyecto se desarrollaran en un área puntual que busca la reproducción de una especie de fauna silvestre en ciclo cerrado; en dónde la comunidad étnica más cercana se encuentra ubicada a 2,3 kilómetros en línea recta del polígono aportado por el ejecutor; conformada por unidades familiares dispersas en el centro poblado de Cuatro Bocas, inmersa en las dinámicas socioeconómicas cotidianas de dicho centro poblado; identificando además la existencia de elementos antrópicos como zonas previamente intervenidas por actividades de minería donde se extraen materiales como arcilla, cerámicas, ferruginosas, misceláneas y actividades de exploración de petróleo que se configuran como barrera que limita y condiciona la interacción entre el proyecto y la comunidad étnica de cara a una posible afectación directa.

Que realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que no procede consulta previa para el proyecto **“TRASLADO DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA UBICADO EN ZONA RURAL DE GALAPA, ATLANTICO, PARA TRASLADO A TUBARA, ATLÁNTICO”**. Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde No se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto: **“TRASLADO DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA UBICADO EN ZONA RURAL DE GALAPA, ATLANTICO, PARA TRASLADO A TUBARA, ATLÁNTICO”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tubará en el departamento de Atlántico, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras, para el proyecto: **“TRASLADO DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA UBICADO EN ZONA RURAL DE GALAPA, ATLANTICO, PARA TRASLADO A TUBARA, ATLÁNTICO”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tubará en el departamento de Atlántico, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“TRASLADO DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA UBICADO EN ZONA RURAL DE GALAPA, ATLANTICO, PARA TRASLADO A TUBARA, ATLÁNTICO”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tubará en el departamento de Atlántico, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2022-304** del 14 de enero de 2022, para el proyecto: **“TRASLADO DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA UBICADO EN ZONA RURAL DE GALAPA, ATLANTICO, PARA TRASLADO A TUBARA, ATLÁNTICO”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tubará en el departamento de Atlántico, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado	Elaboró concepto técnico: Ana Milena Franco Gaitán
Revisión técnica: Yolfrin Urina Ospino	Revisión jurídica: Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2022-304

Notificación:
dupalpetsfarm@gmail.com